



076

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/23.3/2C.27.5/00029-18
RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFFPA/23.5/2C.27.5/0077/2018

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre de [REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

- I.- Que en fecha once de octubre de dos mil dieciocho, se emitió orden de inspección a nombre de [REDACTED] a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter ambiental en materia de impacto ambiental; cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Autoridad.
- II.- En fecha once de octubre de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número **17-30-06-2018**.
- III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2° fracción I, 16, 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1°, 2°, 3°, 4°, 5° fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6°, 28 fracción X, 29, 30, 31, 37 BIS, 45, 46 fracción VII y

Avenida Cuauhtémoc, No. 173. Colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos. C.P.62450.

Teléfonos (777)3-22-35-90, 3-22-35-91, 3-22-34-71 Extensiones 18767/18766

último párrafo, 47 BIS, 47 BIS-1, 49, 54, 57, 63, 64, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4 fracciones VI y VII, 5 inciso R), 6, 7, 8, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 1°, 2°, 3° fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI c, 3, 19 fracciones I, XXIII, XXVI, y XXVIII, 40, 41, 42 último párrafo, 118 fracciones I, III, X, XI y XLIX y último párrafo, 119 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 139 fracciones VIII, XII, XXIII, XXX y XLII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo del dos mil tres.

SEGUNDO.- Que del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución, circunstanciada con fecha once de octubre de dos mil dieciocho, a [REDACTED]

[REDACTED] se desprende que una vez constituidos física y legalmente en los terrenos que ocupa el [REDACTED] el cual se encuentra localizado en los municipios de [REDACTED]

de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio Número [REDACTED] de fecha catorce de octubre de dos mil once, se procedió a dar cumplimiento con el objeto señalado en la orden de inspección señalada en el RESULTANDO I, consistente en verificar los términos y condicionantes a que queda sujeta la autorización en materia de impacto ambiental de dicho proyecto; circunstanciándose lo observado en relación a los siguientes **TÉRMINOS: PRIMERO.-** El proyecto consiste en la instalación y operación de una central termoeléctrica, de tipo ciclo combinado, observándose durante el recorrido que las obras que fueron autorizadas son las mismas que fueron ejecutadas, sin embargo aún no se encuentra en operación puesto que derivado de problemas sociales no se ha podido concluir con la instalación del acueducto, por lo que el proyecto no se encuentra en operación; **SEGUNDO.-** Es del conocimiento del visitado; **TERCERO.-** Dicho termino es del conocimiento del visitado; **CUARTO.-** Es del conocimiento del visitado; **QUINTO.-** Es del conocimiento del visitado y durante el recorrido no se observaron obras distintas a las autorizadas en el proyecto; **SEXTO.-** Es del conocimiento del visitado; **SÉPTIMO.-** Es del conocimiento de la visitada, no observándose durante recorrido modificaciones al proyecto; **OCTAVO.- Condicionante 1.-** Puesto que el proyecto aún no se encuentra en operación, se procedió a revisar de manera general las medidas de mitigación que apliquen: aire.- no se observaron durante el recorrido emisiones a la atmosfera; ruido.- durante el recorrido no se observó ruido; calidad del suelo.- se observó durante el recorrido contenedores y almacenes para el acopio de residuos (basura doméstica y residuos peligrosos); uso del agua.- el acueducto presenta un avance del 96% en este momento no se observa la operación de las turbinas solo se está probando el equipo que no lleva agua. La obra presenta un avance del 98%, encontrándose en este momento en etapa de ajuste y pruebas de los equipos que lo permiten, se observa que se están detallando las instalaciones, esperando a que se termine el acueducto para comenzar a operar. **Condicionante 2.-** Presentó oficio número [REDACTED] de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho dirigido a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental mediante el cual [REDACTED] informó del cumplimiento a la condicionante dos, anexando copia de la carta de cobertura de fecha

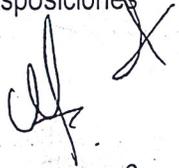
 2X

077

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos

quince de agosto de dos mil dieciocho, de la póliza integral número [REDACTED] en vigencia del 15 de agosto del dos mil dieciocho al quince de febrero de dos mil diecinueve. **Condicionante 3.-** Esta condicionante se revisó durante la etapa de construcción del proyecto, las emisiones a la atmósfera se revisaron por parte del área de industria durante la operación del proyecto. **Condicionante 4.-** Los programas se presentaron y revisaron durante la etapa de construcción, en este momento el visitado presente oficio número [REDACTED], de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete, mediante el cual presenta informe anual con los resultados obtenidos de la aplicación del rescate y reubicación de flora y fauna silvestre 2016, dirigido al Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; oficio número [REDACTED] de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, en donde [REDACTED] entrega programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre correspondiente al año 2016, a la Delegación en Morelos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; oficio número [REDACTED] de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete, mediante el cual la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental informa de la recepción del informe anual correspondiente al periodo 2016 del Programa de Rescate y reubicación de flora y fauna silvestre; asimismo presenta oficio número [REDACTED] de fecha seis de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual [REDACTED] entrega el Informe anual con los resultados obtenidos de la ampliación del programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre correspondiente al periodo de marzo de 2017 a febrero 2018 a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, oficio número [REDACTED] de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, mediante el cual [REDACTED] informa a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Morelos, la entrega de los resultados obtenidos del Programa de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre; correspondiente al periodo de marzo 2017 a febrero de 2018. **Condicionante 5.-** El visitado presenta autorización de la Licencia Ambiental Única, número [REDACTED] con número de registro ambiental [REDACTED]. **Condicionante 6.-** Es del conocimiento del visitado. **Condicionante 7.-** Es del conocimiento del visitado. **Condicionante 8.-** Es del conocimiento del visitado. **Condicionante 9.-** Durante la etapa de construcción se revisó esta condicionante. **NOVENO.-** Es del conocimiento del visitado. **DÉCIMO.-** Es del conocimiento del visitado. **DECIMOPRIMERO.-** Es del conocimiento del visitado. **DECIMOSEGUNDO.-** Es del conocimiento del visitado. **DECIMOTERCERO.-** Durante la visita de inspección, la visitada presenta copia de la MIA-P, el ER, toda la información adicional y los planos del proyecto. **DECIMOCUARTO.-** Es del conocimiento del visitado. **DECIMOQUINTO.-** Es del conocimiento del visitado; por lo que en virtud de no existir hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación; se determina el archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia; conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.



Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ordena el **CIERRE Y CONCLUSIÓN** del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como **ASUNTO CONCLUIDO**.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su fómral notificación.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la [REDACTED], en el domicilio ubicado en Carretera [REDACTED], entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 167 BIS y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS.

